



Ministerio de Cultura y Educación
 Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA
 REPUBLICA ARGENTINA

SALTA, 9 de Marzo de 1998

EXPEDIENTE N° 8.373/97

RES. N° 047/98

VISTO:

Que contra la Resolución N° 458/97 del día 8 de octubre de 1997, obrante a fs. 2, dictada por el Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, / se han deducido en su contra, Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio a fs. 7/14 del Expediente N° 8.373/97 de parte del Ing. Abel Martín Goytia Silvester; y a fs. 3/11 del referente 002/97 del Expte. 8.373/97 se interpuso Recurso de Reconsideración con reserva de Jerárquico en Subsidio de parte de la Ing. Patricia Silvia Mac Gaul;

CONSIDERANDO :

Que habiéndose sustanciado los mismos conforme al procedimiento indicado por la intervención de Asesoría Jurídica - Dirección de Sumarios, / corresponde entonces a este Decanato resolver tales recursos;

Desde un punto de vista formal, los recursos de que se trata fueron interpuestos dentro del plazo legal previsto para este tipo de impugnaciones;

Efectuado el análisis de fondo de la cuestión planteada, oportuna- / mente se emitió consejo legal pertinente, considerándose que, el acto administrativo atacado - Res. 458/97 - reúne los requisitos esenciales estatuidos por el artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549 y decreto reglamentario, en tanto y en cuanto: 1) fue dictado por / autoridad competente. La competencia al decir de Juan Cassagne es el conjunto de facultades y atribuciones que corresponden a los órganos y sujetos estatales . . . " ; en el caso examinado, dicha competencia a favor del Decano, dimana del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta aprobado / por A.U.001/96 que enumera en el artículo 117 entre los deberes y atribuciones del Decano, la de ejercer, en primera instancia, la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de la facultad, (inc.F) y también del inc. A de la citada norma; 2) debe sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable (CAUSA), la causa en el presente expediente lo constituyen las irregularidades en la tramitación de la Actuación N° 1.080/96 Asunto : Presenta tema de Seminario de Computación PROGRAMACION DE UN INTERPRETE DE UN LENGUAJE FUNCIONAL DE BASE DE DATOS que // trata entre otras cuestiones sobre el pedido de Constitución de un Tribunal Examinador Extraordinario para la asignatura Seminario de Computación, ello autoriza al Sr. Decano, a enervar la potestad de investigación que tiene / la administración para delimitar las responsabilidades . . . " así, el Decreto 1.798/80 que Reglamenta el Régimen de Investigaciones dispone en su / artículo 1, que cuando un hecho, acción u omisión puedan significar responsabilidad patrimonial o disciplinaria para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciará como información sumaria o sumario; es decir que el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Exactas ordenó en la /



Ministerio de Cultura y Educación
 Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

BUENOS AIRES 177 - 480 SALTA
 REPUBLICA ARGENTINA

//..

RES. n° 047/98

Resolución impugnada, uno de los procedimientos legales para realizar la / investigación que permita descubrir la verdad real de los hechos ocurridos; 3) objeto: exterioriza el accionar de la Administración . . . " debe ser / legítimo, conforme con el orden jurídico, razonable, objeto que es legítimo en la Resolución recurrida; 4) Respecto a la formalidad del dictamen jurídico previo al dictado del acto administrativo, hay que destacar que en algunos supuestos no reviste el carácter de esencial, que los dictámenes o / consultas son declaraciones de juicio que emiten determinados Organismos / técnicamente calificados de la Administración a fin de ilustrar la voluntad del Organismo de decisión, y que en el caso de Asesoría Jurídica de esta / Casa de Altos Estudios no son vinculantes; 5) Motivación, que exterioriza los motivos que determinan el acto y sus causas, es decir que es la exposición de motivos que realiza la administración para llegar a la conclusión / inserta en la parte resolutive; 6) Finalidad . . . " harto sabido y muy repetido es que la actividad administrativa debe procurar la satisfacción / concreta del interés público, del bien común, en el caso de marras, se pretende determinar la regularidad o la irregularidad del trámite seguido en / la solicitud de un Turno de Examen Extraordinario y la validez del examen rendido, de lo que se infiere que la Resolución 458/97, es un acto administrativo válido, en tanto y en cuanto, solo procede la declaración de nulidad del mismo cuando se constatan los recaudos establecidos en el artículo de la LNPA . . . ";

Respecto de la alegación del Ing. Abel Coytia Silvester que, al nombrarlo en los considerandos de la resolución recurrida se pretendió injuriarlo y agraviarlo, ello no es así, porque como le dice el entonces Señor Decano Ing. Roberto G. Ovejero a fs. 22/28, no se cuestiona la intervención del recurrente, que en su recurso invoca su carácter de Director Sustituto del Area, pero que en los actuados originales, no hace mención al mismo, razón por la que no se podía saber que lo hacía en ese carácter y . . . " de desarrollando una actividad . . . " consultiva, no vinculante, ni menos decisoria";

En tanto que, al dictarse la Resolución recurrida, en manera alguna se han conculcado derecho de defensa alguna, por cuanto, por la potestad / legal y reglamentaria, asignada a favor de la Administración, de instruir sumarios disciplinarios, observándose en dichos procedimientos, que los // mismos sean sustanciados con ajuste al Decreto 1.798/80, entre ellos el / mentado derecho constitucional de defensa, y a producir prueba de descargo y alegato correspondiente;

No se advierte asimismo, violación al derecho de propiedad invocado por la Ing. Patricia Mac Gaul, el que aún no se adquirió, sino que quedó / condicionado a las resultas de la tramitación sumarial, ni menos aún que la Administración deba resarcir perjuicio material no acreditado;



Ministerio de Cultura y Educación
 Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

BUENOS AIRES 177 - 4800 SALTA
 REPUBLICA ARGENTINA

//..

RES. n° 047/98

Por los argumentos expresados y en ejercicio de las facultades conferidas;

LA DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1° : NO HACER LUGAR a los recursos de revocatoria y/o reconsideración interpuestos por los Ing. ABEL GOYTIA SILVESTER Y PATRICIA S. MAC / GAUL, en contra de la Resolución N° 458/97, que por este acto se ratifica/ en todos sus términos.

ARTICULO 2° : Conforme lo dispone el Decreto T.O. (1991) N° 1.759/72, reglamentario de la L.N.P.A.; elévese a conocimiento y resolución del Superior - Consejo Directivo a los fines del tratamiento del Jerárquico implícito.

ARTICULO 3° : Notifíquese lo resuelto, a ambos recurrentes, al domicilio // constituido y siga a conocimiento del H. Consejo Directivo.

NV.

Lic. VERONICA M. JAVI DE ARCE
 SECRETARIA ACADEMICA
 Facultad de Ciencias Exactas



Mrs. LIDIA ESTER IBARRA
 DECANO
 Facultad de Ciencias Exactas